



Acuerdo JGE/A088/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/1/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Dictamen INE/CG2235/2024.** El 19 de septiembre de 2024, fue aprobado por el Consejo General del INE, el Dictamen del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.
2. **Recepción de la Queja.** El 26 de agosto de 2025, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, notificando a esta autoridad electoral, a través de la Oficialía Electoral, recibiendo el Acuerdo Plenario de misma fecha, conteniendo el escrito signado por [REDACTED], *quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica* (sic) y anexos.
3. **Acuerdo AJ/Q/PES/VP/002/01/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/PES/VP/002/01/2025, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR [REDACTED].

3. **Oficio AJ/644/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/644/2025, dirigido a la Unidad de Género, para que realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes.
4. **Oficio AJ/645/2025.** El 27 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/645/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para que realizará las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del contenido del USB adjunto, proporcionado por [REDACTED].
5. **Oficio UG/126/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Unidad de Género, remitió el oficio UG/126/2025, dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual envió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, SIGNADO POR [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO EXCANDIDATA DE LA ALIANZA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL DISTRITO 1, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*, en cumplimiento al oficio AJ/644/2025, derivado del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025.
6. **Oficio SECG/851/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/851/2025, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, envió el oficio UG/126/2025, signado por la Titular de la Unidad de Género, remitiendo el archivo físico y electrónico del Dictamen de riesgos intitulado *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, SIGNADO POR [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO EXCANDIDATA DE LA ALIANZA ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL DISTRITO 1, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*, correspondiente al Expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
7. **Memorándum OE/263/2025.** El 28 de agosto de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/263/2025, mediante el cual dio cumplimiento al punto tercero del Acuerdo AJ/Q/PES/VPG/002/01/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/025/2025.
8. **Acuerdo JGE/023/2025.** El 1 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/023/2025, mediante el cual dictó una medida de protección, en relación a la solicitud de medidas formuladas por [REDACTED], relativo al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
9. **Acuerdo JGE/029/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2025, relativo al desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

10. **Memorándum OE/287/2025.** El 12 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/287/2025, mediante el cual dio cumplimiento a los puntos resolutiveos cuarto, quinto y noveno del Acuerdo JGE/029/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios SEJGE/119/2025 y SEJGE/120/2025, así como la certificación de estrados.
11. **Medio de Impugnación.** El 12 de septiembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió mediante acuerdo del TEEC, el medio de impugnación, signado por [REDACTED], en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra *"del Acuerdo JGE/029/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE [REDACTED], RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025"* (sic).
12. **SECG-AJCG/121/2025.** El 24 de septiembre de 2025, se remitió el Informe Circunstanciado con número de oficio SECG-AJCG/121/2025, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED], en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD).
13. **Sentencia TEEC/JG/11/2025.** El 28 de octubre de 2025, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/11/2025, mediante el cual revocó el acuerdo impugnado para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la citada sentencia.
14. **Oficio AJ/755/2025.** El 29 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/755/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la verificación de pruebas aportadas en el escrito de queja del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
15. **Oficio AJ/760/2025.** El 29 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/760/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para realizar la notificación de los oficios de requerimiento AJ/758/2025 y AJ/759/2025 del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
16. **Contestación a requerimiento.** El 30 de octubre de 2025, la parte quejosa, presentó un escrito de contestación, adjuntando un USB (dispositivo de almacenamiento), en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad administrativa.
17. **Memorándum OE/329/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/329/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/755/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/034/2025.
18. **Memorándum OE/330/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/330/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/760/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios AJ/758/2025 y AJ/759/2025.
19. **Oficio AJ/761/2025.** El 30 de octubre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/761/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la verificación del contenido del USB (dispositivo de almacenamiento), aportado por la parte quejosa, mediante escrito de respuesta de requerimiento.
20. **Contestación a requerimiento.** El 30 de octubre de 2025, la parte denunciada, presentó un escrito de contestación, adjuntando trece sobres, con diversa información.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

21. **Memorándum OE/334/2025.** El 31 de octubre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/334/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/761/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/035/2025.
22. **Sesión de JGE.** El 4 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el análisis del Acuerdo JGE/036/2025, en la Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la cual se aprobó posponer la aprobación del Acuerdo antes mencionado, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025 y la solicitud una prórroga del plazo otorgado en la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/11/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, con el objetivo de realizar diligencias para mejor proveer.
23. **Oficio AJ/773/2025.** El 4 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/773/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para la inspección de las documentales, aportadas por la parte denunciada, mediante escrito de respuesta de requerimiento.
24. **Oficio SEJGE/168/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, remitió el citado oficio SEJGE/168/2025, al TEEC, solicitando una ampliación de término para mejor proveer.
25. **Oficio AJ/775/2025.** El 5 de noviembre de 2025, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/775/2025, dirigido a la Oficialía Electoral, para realizar la notificación del oficio AJ/774/2025 del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
26. **Memorándum OE/341/2025.** El 6 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/341/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/773/2025, remitiendo el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/036/2025.
27. **Memorándum OE/344/2025.** El 7 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/344/2025, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/775/2025, adjuntando la notificación respectiva del oficio AJ/774/2025.
28. **Acuerdo JGE/036/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/036/2025, mediante el cual aprobó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, en cumplimiento a la sentencia del TEEC en el Expediente TEEC/JG/11/2025.
29. **Memorándum OE/346/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/346/2025, mediante el cual dio cumplimiento del oficio SEJGE/173/2025, adjuntando las notificaciones respectivas de los oficios SEJGE/170/2025, SEJGE/171/2025 y SEJGE/172/2025, así como la certificación de estrados.
30. **Medio de Impugnación.** El 18 de noviembre de 2025, la Oficialía Electoral, recibió el medio de impugnación signado por [REDACTED], en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra *"del Acuerdo JGE/036/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"* (sic), a través de un acuerdo plenario de reencauzamiento

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

31. **SECG-AJCG/162/2025.** El 25 de noviembre de 2025, se remitió el Informe Circunstanciado, mediante oficio SECG-AJCG/162/2025, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED].
32. **Sentencia TEEC/JG/14/2025.** El 6 de febrero de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/14/2025, la cual fue notificada el 9 de febrero de 2026, con el número de oficio SGA/044/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante la cual revocó el Acuerdo JGE/036/2025.
33. **Oficio SECG/140/2026.** El 9 de febrero de 2026, la titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva la notificación de la sentencia recaída al expediente TEEC/JG/14/2025, para su conocimiento y efectos.
34. **Oficio AJ/077/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/077/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, para la notificación del oficio AJ/076/2026, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025.
35. **Contestación a requerimiento.** El 12 de febrero de 2025, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un escrito de contestación al requerimiento del Oficio AJ/077/2026, con un anexo.
36. **Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/30/2025.
37. **Memorándum OE/027/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/027/2026, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/077/2026, adjuntando la notificación respectiva del oficio AJ/076/2026.
38. **Acuerdo JGE/A005/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/A005/2026, por el que se da cuenta de las actuaciones realizadas en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEC, en el expediente TEEC/JG/14/2025.
39. **Acuerdo JGE/A009/2026.** El 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/A009/2026, en cumplimiento a la sentencia del TEEC en el expediente TEEC/JG/14/2025.
40. **Oficio SEJGE/137/2026.** El 25 de febrero de 2026, la titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó al TEEC, el Acuerdo JGE/A009/2026, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 25 de febrero de 2026, para su conocimiento y efectos.
41. **Medio de Impugnación.** El 5 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el oficio SGA/072/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos del TEEC, donde se notificó el acuerdo, del Expedientillo TEEC/EXP/2/2026, adjuntando copia certificada del acuerdo de referencia y del medio de impugnación, consistente en Juicio Electoral, de fecha 4 de marzo de 2026, dirigido al Dr. Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del TEEC y Magistradas del Pleno del TEEC, signado por la C. [REDACTED], en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra *"del Acuerdo de desechamiento de mi escrito de queja*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

interpuesta en contra Victor Alberto Améndola Avilés, por configurarse elementos de Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), Acuerdo número JGE/A009/2026 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025". (sic).

42. **Oficio SECG-AJCG/058/2026.** El 11 de marzo de 2026, se remitió el Informe Circunstanciado, mediante oficio SECG-AJCG/058/2026, al TEEC, del medio de impugnación, signado por [REDACTED].
43. **Sentencia TEEC/JG/1/2026.** El 13 de abril de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, mediante la cual desecharon de plano la demanda, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración TERCERA, de la resolución.
44. **Sentencia SX-JDC-133/2026.** El 29 de abril de 2026, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia revocando la sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, notificando la sentencia al TEEC, el 4 de mayo de 2026.
45. **Sentencia TEEC/JG/1/2026.** El 9 de julio de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, la cual fue notificada el 9 de julio de 2026, con números de oficio SGA/319/2026 y SGA/320/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante la cual revocó el Acuerdo JGE/A009/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A088/2026**

26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A088/2026**

superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 26 de agosto de 2025, el TEEC, en Acuerdo Plenario, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, por lo que la Oficialía Electoral, recibió el Acuerdo Plenario de misma fecha, que contiene el escrito signado por "[REDACTED]", *quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica*" (sic) y anexos, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...

HECHOS:

Que en el año 2024 fui elegida como candidata por el principio de mayoría relativa, de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el Primer Distrito en el Proceso Electoral Ordinario Estatal 2024, tal como puede cotejarse con el documento que adjunto a la presente demanda identificada como "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura".

Para dicho proceso electoral local 2024, el c. Víctor Alberto Amendola Avilés, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, en específico de mi campaña para el primer distrito.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A088/2026****AGRAVIOS:**

Las acciones u omisiones realizadas por el c. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, en específico de mi campaña para el primer distrito, me generan violencia política en razón de género en su vertiente económica por las siguientes razones:

Que el c. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, al enterarse de mi registro como candidata, se acercó a mí para manifestar que el estaría a cargo de la administración y distribución de la parte económica de las campañas, dado que se había consensado con los partidos políticos que sería esta persona el designado para verificar el destino del apoyo relacionado con las campañas, en específico de mi campaña en el primer distrito, a lo cual, me manifestó que había la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para costear los insumos, gasolina, pago de personal, camisetas, gorras, entre otros artículos.

Sin embargo, al pasar el tiempo y en vísperas de la celebración de las campañas, el **C. Víctor Alberto Amendola Avilés**, empezó a tratarme de forma déspota haciendo de menos mi participación como mujer en este proceso electoral 2024, con comentarios denigrantes, aunado a ello, empezaba negarme a proporcionar el apoyo económico que se había pactado para mi campaña.

En base a dicha negativa, excusas, difícil de contactar y una negación para proporcionar el apoyo económico, y debido al compromiso que tenía como representante de una alianza, como candidata, pero sobre todo de los propios vecinos que creyeron en mí, seguí adelante con las campañas; teniendo como cierta garantía los mensajes del C. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, **"de que yo pagara todo y luego se me devolvería el dinero"**.

Bajo esa tesitura, gasté mis ahorros, pedí prestado y sobregiré mis tarjetas de crédito para costear los gastos de campaña que implicó mi candidatura al primer distrito electoral.

Dinero que hasta el día de hoy debo y no ha sido cubierto en su totalidad por el C. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ya que solo ha pagado parcialmente, quedando un adeudo por la cantidad de \$700,000.00 (son setecientos mil pesos).

Asimismo, he tratado de llegar acuerdos con el C. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, para liquidar lo adeudado, recibiendo solamente insultos y mensajes denigrándome como mujer por la parte denunciada, lo que ha generado un menoscabo en mi economía y patrimonio.

Para sustentar y comprobar lo anterior, adjunto las capturas de pantalla:

[IMÁGENES]... (sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/A009/2026. El 25 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A009/2026, mediante el cual dictó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPD/002/2025, en cumplimiento a la sentencia del TEEC en el Expediente TEEC/JG/14/2025, acordando lo siguiente:

"ACUERDO:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A088/2026**

PRIMERO: Se desecha la queja interpuesta por [REDACTED], por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), bajo el número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de [REDACTED], para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a [REDACTED], en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Víctor Alberto Améndola Avilés, en su carácter de parte denunciada, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic)

SEXTA. Medio de Impugnación. El 5 de marzo de 2026, a las 11:01 horas la Oficialía Electoral, recibió el oficio SGA/072/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos del TEEC, donde se notificó el acuerdo, del Expedientillo TEEC/EXP/2/2026, adjuntando copia certificada del acuerdo de referencia y del medio de impugnación, consistente en Juicio Electoral, de fecha 4 de marzo de 2026, dirigido al Dr. Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del TEEC y Magistradas del Pleno del TEEC, signado por la C. [REDACTED], en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra "del Acuerdo de desechamiento de mi escrito de queja interpuesta en contra Victor Alberto Améndola Avilés, por configurarse elementos de Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), Acuerdo número JGE/A009/2026 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025"**. (sic).

SÉPTIMA. Sentencia. El 9 de julio de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/1/2026, en el cual revocó el Acuerdo JGE/A009/2026, ordenando un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, con base al Considerando NOVENO. EFECTOS. de la Sentencia del expediente TEEC/JG/1/2026, determinando lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

1. **Revocar** el acuerdo JGE/A009/2026, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025 (sic), aprobado con fecha veinticinco de febrero, por vulnerar los principios de exhaustividad, certeza y legalidad, al estar indebidamente fundado y motivado.

2. **Ordenar** a la Junta General Ejecutiva del IEEC, que en pleno uso de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/MPG/002/2025, un nuevo acuerdo en los términos señalados en la Consideración SÉPTIMA de la presente sentencia.

Lo anterior, debiendo en principio reconocer a DATO PROTEGIDO integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, y a partir de ahí sustanciar debidamente el expediente, a fin de estar en posibilidad de realizar un análisis preliminar lógico-jurídico de los hechos denunciados y determinar de una manera exhaustiva, fundada y motivada si existe o no un nexo causal en el caso particular.

Haciendo la precisión que esta sentencia **no prejuzga sobre el sentido de la determinación que corresponde emitirse en el Procedimiento Especial Sancionador**, antes citado.

3. Cumplido lo anterior, la autoridad responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, al día hábil siguiente a que ello ocurra.

4. Dicha determinación deberá ser notificada personalmente a la parte actora de manera inmediata, con todas las formalidades previstas en la Ley, por lo que la autoridad responsable deberá remitir a este tribunal copia certificada de las diligencias de notificación que realice a la actora.

5. Se **apercibe** a la Junta General Ejecutiva del IEEC que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia se le podrá aplicar alguna otra de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, se determina así porque conforme a los criterios emitidos por la Sala Regional Xalapa en los expedientes SX-JE-46/2023 y SX-JE-75/2023 y acumulados, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, previno a la Junta General Ejecutiva del IEEC sobre las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetaran a las pautas o directrices que se le ordenaron en las resoluciones dictadas en los expedientes TEEC/JG/11/2025 y TEEC/JG/14/2025.

6. Se **recomienda** a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEC y se **previene** a la persona titular de la Oficialía Electoral y a Carlos Iván Novelo Olivares, en su calidad de "Auxiliar Técnico C", adscrito a la referida Oficialía Electoral, ambos del IEEC para que en lo subsecuente salvaguarden los principios que rigen su actuar como funcionarios de una autoridad en materia electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal y 244, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

Electores del Estado de Campeche, con la finalidad de que sean más cuidadosos y diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales, ya que, de repetirse estas conductas podrán ser merecedores de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 701 de la Ley Electoral Local. ... (sic)

OCTAVA. Nuevas Actuaciones. En la citada sentencia se solicitó a la Junta General Ejecutiva, que se pronuncie de manera expresa y previa emisión del nuevo acuerdo en los términos señalados en la Consideración Séptima, refiriendo lo siguiente:

- 1) Sustanciar nuevamente el expediente, realizando un análisis preliminar lógico-jurídico de los hechos denunciados, determinando de manera exhaustiva, fundada y motivada, si existe o no un nexo causal entre los hechos denunciados y la posible violencia política en razón de género.
- 2) Notificar personalmente a la parte actora, de manera inmediata y cumpliendo todas las formalidades previstas en la Ley.

Derivado de lo anterior, se propone a la Junta General Ejecutiva, lo siguiente:

- a) Solicitar al TEEC, prórroga del término otorgado en el numeral 2 de la Consideración NOVENA de la sentencia del expediente TEEC/JG/1/2026 al TEEC, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, toda vez que se realizaran actuaciones de mejor proveer y este se encuentra sujeto a que las autoridades a las que se le requiera el tiempo de respuesta, para ello se le informará al TEEC, cuando se tengan atendidas las diligencias de mejor proveer, para su conocimiento.
- b) La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica deberá realizar las diligencias que considere necesarias, para mejor proveer, en cumplimiento a la sentencia del expediente TEEC/JG/1/2026.

NOVENA. Conclusión. Con fundamento en los artículos 285, 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, se da cuenta de la sentencia de fecha 9 de julio de 2026, derivado del expediente TEEC/JG/1/2026, emitida por el TEEC.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **da cuenta** a la Junta General Ejecutiva de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de julio de 2026, en el expediente TEEC/JG/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitar una **prórroga del término** otorgado en el numeral 2 de la Consideración NOVENA de la sentencia del expediente TEEC/JG/1/2026 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A088/2026**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Asesoría Jurídica del Consejo General, realice las diligencias que considere necesarias, para mejor proveer; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente asunto al Órgano Interno de Control, conforme al numeral 6 de la Consideración NOVENA de la sentencia del expediente TEEC/JG/1/2026, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada a la parte quejosa, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A088/2026

Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, APROBADAS POR UNANIMIDAD Y LA MODIFICACIÓN DE LA C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, APROBADA POR MAYORÍA, EN CUANTO A LA VOTACIÓN GENERAL DEL ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".